

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós.</p>
	<p><i>PROCESO:</i> Verbal</p> <p><i>DEMANDANTE:</i> Sandra Liliana Muñoz Villada</p> <p><i>DEMANDADA:</i> María Camila Guisao López</p> <p><i>ASUNTO:</i> Auto Rechaza Demanda</p> <p><i>Expediente digital :</i> 05001 31 03 001 2021-00415-00</p> <p><i>Correo electrónico:</i> ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

Mediante auto fechado el día 3 de febrero del año en curso, el juzgado inadmitió la demanda incoativa de proceso Verbal presentada a través de mandatario judicial por:

I. SANDRA LILIANA MUÑOZ VILLADAS

En contra de:

I. FARLEY ALEXANDER MUÑOZ NOREÑA
II. MARIA CAMILA GUISAO LOPEZ

Y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara de las falencias que adolecía. El término aludido transcurrió y ninguna manifestación se obtuvo por la parte interesada por lo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ha que se hizo alusión en la parte motiva. Artículo 90 del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **03 de marzo de 2022**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°36.

Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora